


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00573-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diciembre 7 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00573-00
DEMANDANTE	BERTHA NUR PORRAS OREJUELA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3582

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **BERTHA NUR PORRAS OREJUELA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-** representada legalmente por el señor FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 173822 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7da05ca4e2f069698d51de33ce076e8889014a397a33f7623b1baf850a50d2**

Documento generado en 07/12/2022 01:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>